

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76913

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

13869

Orden ARM/2347/2010, de 2 de septiembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, comprendidos en el Plan 2010 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2009, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables.

- 1. Son asegurables en el seguro de rendimientos, con cobertura de adversidades climáticas, pedrisco, incendio y daños producidos por la fauna silvestre las distintas variedades de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale; de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, y de oleaginosas: girasol y colza, todas ellas cultivadas en parcelas de secano y destinadas a la obtención exclusiva de grano, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y esté ubicada en el territorio nacional.
- 2. En el seguro de rendimientos el asegurado deberá optar, para todas las parcelas que componen la explotación, por una de las modalidades de aseguramiento siguientes:

Modalidad	Riesgos cubiertos	Capital asegurado (%)
Α	Pedrisco, incendio y daños por fauna silvestre	100 70
В	Pedrisco, incendio y daños por fauna silvestre	

- 3. A los efectos de aplicación del seguro de rendimientos en cuanto a siniestro mínimo indemnizable y cálculo de la indemnización, se establecen en el seguro de rendimientos 2 grupos de cultivos, compuestos por las siguientes especies:
- a) Cereales de invierno, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza, yeros y colza.
 - b) Girasol y garbanzos.
- 4. Son asegurables en el seguro complementario, con cobertura de los riesgos de pedrisco e incendio, las parcelas acogidas al seguro de rendimientos que, en el momento de la contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en este último seguro.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76914

- 5. No son asegurables y, por tanto, quedan excluidas de la cobertura de estos seguros, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:
- a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
 - b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
 - c) Las destinadas a autoconsumo situadas en «huertos familiares».
 - d) Las de parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.
- e) La mezcla de 2 o más especies en una misma parcela admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

No obstante, en el cultivo de veza se permite incluir un cereal como tutor, cuyo número de plantas no debe superar el 20 por ciento de las plantas por metro cuadrado obtenidas para el cultivo de veza.

- f) Los cultivos de cereales, procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.
- g) Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas, se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos, se entiende como roturación, la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial a pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a 6 años.

- h) Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por ciento, debiéndose asegurar en este último caso, las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.
- i) Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.
- j) Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiendo como tales, aquellos en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación, sea a 25 grados centígrados:

Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros: 8 mmhos/cm.

Altramuces, habas y haboncillos: 6 mmhos/cm.

Cebada: 15 mmhos/cm.

Restantes cereales de invierno, girasol y colza: 10,9 mmhos/cm.

- k) El cultivo de garbanzos parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.
- 6. Son asegurables en el seguro de daños, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado, las distintas variedades de los cultivos de cereales de primavera: maíz, sorgo, alpiste, mijo y panizo, de leguminosas: algarrobas, alholvas, látiros (almortas y titarros), judías secas, soja y cacahuete y de oleaginosas: lino semilla y cártamo. Para los cultivos de maíz, sorgo, mijo, panizo, garbanzos, soja, judías secas, cacahuete y girasol se cubren además los daños producidos por la fauna silvestre. Únicamente para el cultivo del maíz se cubre el riesgo de helada.

Son también asegurables en este seguro, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, y de oleaginosas: girasol y de colza, cuando sean cultivados en parcelas en regadío así como todas las parcelas no asegurables en el seguro de rendimientos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76915

Todas las producciones mencionadas serán asegurables si el destino del cultivo es la obtención exclusiva de grano o las obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla certificada.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Explotación: conjunto de parcelas de cultivos herbáceos extensivos, situadas en el ámbito de aplicación del seguro organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguro, primordialmente con fines de mercado y que, en su conjunto, formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

b) Parcela: porción continua de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas, y la suma total de las superficies de las mismas.

c) Parcelas de secano: aquellas que figuran como de secano en el Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, y que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo, serán consideradas parcelas de secano. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Las parcelas que figurando como de secano en catastro tengan infraestructura de regadío y sean llevadas como tal no será necesario considerarlas como parcelas de secano.

Igualmente podrán tener la consideración de parcela de secano aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

d) Parcelas de multiplicación de semilla certificada: se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos de control y certificación respectivos sobre producciones asegurables. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por ENESA o por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno de prima.

- e) Estado fenológico «D»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «D». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «D» en el momento que tiene 3 hojas visibles.
- f) Estado fenológico «E»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «E». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «E» en el momento que las yemas se separan en la inflorescencia principal.
- g) Estado fenológico «G5»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «G5». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «G5» en el momento de su madurez fisiológica.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76916

- h) Estado fenológico «V2»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «V2». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «V2» en el momento que aparecen el primer par de hojas verdaderas.
- i) Estado fenológico «primera hoja verdadera»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «primera hoja verdadera». Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible la primera hoja verdadera.
- j) Estado fenológico «segunda hoja verdadera»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «segunda hoja verdadera». Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible la segunda hoja verdadera.
- k) Estado fenológico «floración»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de «floración». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de «floración» cuando ha comenzado la formación y son visibles los órganos femeninos y el penacho o flores masculinas.
- I) Estado fenológico «madurez fisiológica»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de «madurez fisiológica». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de «madurez fisiológica» cuando las hojas por debajo de la mazorca y el tallo están completamente secos y el color del grano es amarillo y su dureza es alta.
- m) Estado fenológico «roseta»: Cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de «Roseta». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de «Roseta» cuando sean visibles de 6 a 8 hojas verdaderas.
- n) Nascencia normal de los cereales de invierno: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la tercera hoja en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, en los 3 meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y en los 2 meses siguientes para las siembras posteriores:

Rendimiento asegurado (Kg/ha)	N.º plantas/m²
Menor o igual a 1.500	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500	175
Mayor de 3.500	190

o) Nascencia normal de las leguminosas grano: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la primera hoja verdadera en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, en los 3 meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y en los 2 meses siguientes para las siembras posteriores:

Plantas	N.º plantas/m²
Altramuz	20
Guisantes	50
Habas	10
Haboncillos	10
Yeros	125
Veza	80
Lentejas	110
Garbanzos	16



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76917

- p) Nascencia normal del girasol: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible el primer par de hojas verdaderas con una densidad de al menos 15.000 plantas por hectárea, antes del 25 de junio.
- q) Implantación de la colza: cuando haya alcanzado el estado de roseta, con una densidad de al menos 20 plantas por metro cuadrado, antes del 31 de diciembre en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre, y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.
- r) Recolección: se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización, o cuando se presenten las siguientes sintomatologías:
- 1.º En el caso del girasol, cuando las brácteas alcanzan un color marrón, el dorso del capítulo está jaspeado de marrón y las hojas son senescentes.
 - 2.º En la colza, en el estado fenológico G5 (madurez fisiológica).
- s) Producciones ecológicas: se consideran producciones ecológicas a efectos del seguro aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991 sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y que además estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

- 1. En las producciones objeto de estos seguros deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:
- a) Prácticas culturales imprescindibles: preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

- b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas. Para ello se analizarán los siguientes aspectos:
- 1.º Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.
- 2.º Idoneidad de la especie y/o variedad. Ésta deberá estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.
- 3.º Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo superar ésta los 7 centímetros de profundidad.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

- 4.º Densidad de siembra. Deberá utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.
- 5.º Estado sanitario y de selección de semilla. Ésta deberá encontrarse al menos cribada y desinfectada.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76918

- c) En el cultivo de leguminosas se realizará un pase de «rodillo» o «rulo» después de la siembra para facilitar la nascencia y posterior recolección.
- d) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.
- e) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
- f) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- g) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Asimismo y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

A los efectos del control del cumplimiento de las anteriores prácticas de cultivo se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos, o del alquiler de la maquinaria a nombre del asegurado, o facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

- 2. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que se dicten sobre lucha antiparasitaria, tratamientos integrados y medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- 3. En el caso de parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, las condiciones técnicas mínimas de cultivo se adaptarán en su cumplimiento a la normativa vigente en materia de agricultura ecológica.
- 4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La correspondiente reducción de la indemnización se llevará igualmente a cabo cuando no se hayan realizado las anteriores prácticas de cultivo a consecuencia de la incorporación de la explotación asegurada a programas de medidas agroambientales o de agricultura ecológica establecidos en aplicación de los Reglamentos (CE) 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) o (CEE) 2092/91, respectivamente, y demás normativa vigente.

A estos efectos, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados e) y f) del punto 1 los casos excepcionales en que, habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos a nombre del asegurado o las facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

Artículo 4. Condiciones formales de la declaración de seguro.

1. En la suscripción de los seguros regulados en la presente orden y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única todas las especies y variedades asegurables.

En consecuencia, el agricultor que suscriba cualquiera de los seguros indicados deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea en la explotación en una única declaración de seguro, no pudiendo asegurar las mismas en los seguros integrales de cereales y leguminosas, en el seguro combinado de cultivos herbáceos extensivos grupos de cultivo cereales de primavera, cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza, así como en la póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76919

Asimismo, la parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, se consideran como una sola explotación y deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Igualmente el agricultor que suscriba el seguro complementario deberá asegurar en una misma póliza la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro de rendimientos.

2. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. Rendimiento asegurable.

El asegurado determinará en la declaración del seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, aplicando los siguientes criterios, según se trate del seguro de rendimientos, del complementario o del seguro de daños.

1. Seguro de rendimientos:

a) El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que la suma de las producciones declaradas de las parcelas entre la suma de las superficies declaradas, no supere el rendimiento asegurable asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a cada asegurado, para las distintas especies y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas.

A cada asegurado le será asignado un coeficiente de rendimiento, de acuerdo a los criterios de cálculo del mismo que se recogen en el anexo I. Este coeficiente relaciona el rendimiento medio de su explotación con el rendimiento de referencia establecido para cada uno de los cultivos en la zona en que se localiza cada una de sus parcelas. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el anexo II de esta orden.

El resultado de la aplicación de dichos criterios, figurará en la base de datos que estará expuesta desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden en el tablón de anuncios de Enesa, sita en la calle Miguel Ángel, 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, pudiendo ser consultada igualmente en la página que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino dispone en Internet y cuya dirección es www.marm.es.

- Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.
- b) Revisión de la base de datos: Se podrá realizar la revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o a instancia del asegurado.
- 1.º Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino: Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que el coeficiente de rendimiento asignado a la explotación no se ajusta al potencial productivo de la misma, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino realizará el análisis y control del coeficiente asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo, con independencia de los ajustes que, en base a las condiciones especiales, pueda realizar el asegurador.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de inspección en campo, la comunicación al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse 15 días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76920

- 2.º Solicitud de la revisión de la base de datos a instancia del asegurado: Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por cambio de titularidad o a consecuencia de errores materiales en los datos de su serie productiva podrán solicitar la revisión de la base de datos.
- A) Solicitud de revisión de la base de datos por cambio de titularidad de la explotación.—Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando al menos se incorpore a la explotación el 50 por ciento de la superficie de secano de cultivos herbáceos extensivos de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 20 por ciento de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

No obstante, cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una sucesión hereditaria, se podrá solicitar dicha revisión cuando afecte a un único heredero o, en caso de afectar a más de uno, la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma, o la diferencia entre dichas superficies no supere un 10 por ciento.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro de rendimientos. Para ello deberán:

Formalizar la declaración de seguro a nombre del nuevo titular, con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

Cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el nuevo titular.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el antiguo titular de la explotación, antes de haber efectuado el cambio de titularidad.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el nuevo titular de la explotación. En caso de inexistencia de esta solicitud, por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado, por el que se haya liquidado el impuesto correspondiente), que demuestre fehacientemente la transmisión.

En aquellos casos en que se haya cambiado la titularidad de la explotación como consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero deberá justificarse este extremo aportando fotocopia de alguno de los siguientes documentos:

Testamento o declaración de herederos.

Escritura de aceptación y de partición hereditaria.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

B) Solicitud de revisión de la base de datos por la existencia de errores materiales en los datos de la serie productiva.—Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

Formalizar la declaración de seguro con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76921

Cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el titular de la explotación.

Documentación que justifique la existencia de errores.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

- C) Resolución y comunicación de las resoluciones:
- 1.º Revisiones de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino: La resolución de las revisiones efectuadas de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, se comunicarán al asegurado en los 60 días siguientes desde que dicho Ministerio tenga conocimiento de la falta de adecuación del coeficiente de rendimiento asignado.
- 2.º Revisiones a instancia del asegurado: La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva, se comunicará por Agroseguro al asegurado en un plazo no superior a 60 días a contar a partir de la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

Si la solicitud es atendida favorablemente, Agroseguro procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo coeficiente de rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Si la solicitud se rechaza, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Agroseguro comunicará a Enesa la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad como para la corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva.

- 2. Seguro complementario. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el seguro de rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.
- 3. Seguro de daños. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.
- Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

- 1. El ámbito de aplicación de los seguros regulados en esta orden queda definido por las siguientes condiciones:
- a) Seguro de rendimientos: El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas de secano correspondientes a las producciones asegurables de cereales de invierno, leguminosas grano, colza y girasol, que se encuentren en el territorio nacional.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76922

- b) Seguro complementario: El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas acogidas al seguro de rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el seguro de rendimientos.
- c) Seguro de daños: El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas correspondientes a las restantes producciones asegurables no incluidas en el seguro de rendimientos, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Es condición indispensable para la realización de este seguro de daños haber suscrito el seguro de rendimientos, excepto para las explotaciones que cultivan la totalidad de las parcelas en regadío.

2. Son asegurables las explotaciones cuyo titular presente a su nombre la solicitud única de ayudas de la Unión Europea para la cosecha 2011.

Artículo 7. Período de garantía.

- 1. Las garantías a la producción, que ofrecen tanto el seguro de rendimientos como el seguro complementario, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo definida en el artículo 2, a excepción de lo indicado en el condicionado especial en relación con la garantía adicional de no nascencia y de implantación.
- 2. Las garantías a la producción que ofrece el seguro de daños se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas y estados fenológicos siguientes:
- a) Maíz y sorgo desde la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), en al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela.

Para el riesgo de helada en maíz se establece como inicio de garantías desde la aparición del estado fenológico «floración»

- b) Mijo, panizo y alpiste desde la aparición del estado fenológico «segunda hoja verdadera» de en al menos el 50 por ciento de las plantas la parcela.
- c) Cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza: aparición, en al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela asegurada, del número de hojas verdaderas requeridas en el seguro de rendimientos como inicio de garantía.
- d) Lino semilla y cártamo: desde la aparición del estado fenológico «segunda hoja verdadera» en al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela asegurada.
- 3. Para todos los seguros las garantías finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:
 - a) Momento de la recolección.
 - b) En determinadas fechas límite según cultivos y zonas de producción:
- 1.º Maíz y sorgo: el 31 de octubre de 2011 para Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla y el 28 de febrero de 2012 para el resto del territorio nacional.

Para el riesgo de helada en maíz las garantías finalizan en el estado fisiológico de «madurez fisiológica», con fecha límite el 15 de octubre de 2011.

- 2.º Mijo y panizo: el 30 de noviembre de 2011.
- 3.° Alpiste: el 31 de julio de 2011.
- 4.º Cereales de invierno: el 15 de septiembre de 2011 para todo el territorio nacional.
- 5.º Leguminosas grano: algarrobas, alholvas, altramuces, guisantes, látiros (almortas y titarros), lentejas, habas secas, haboncillos, veza y yeros: el 31 de agosto de 2011.
 - 6.° Garbanzos, el 30 de septiembre de 2011.
 - 7.º Soja, el 31 de octubre de 2011.
- 8.º Judías secas, transcurridos 10 días a partir de la recolección en concepto de periodo de oreo del cultivo en la parcela, con fecha límite el 31 de octubre de 2011.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76923

- 9.º Cacahuete: el 30 de noviembre de 2011.
- 10.º Girasol: el 30 de septiembre de 2011 para Murcia, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y el 30 de noviembre de 2011 para el resto del territorio nacional.
 - 11.º Colza: el 31 de agosto de 2011.
 - 12.º Lino semilla y cártamo: el 30 de septiembre de 2011.
- 4. Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.
- 5. Para el riesgo de incendio de los cultivos de maíz y sorgo las garantías de la póliza no finalizarán con la recolección, sino con la fecha más próxima de las siguientes:
- a) Momento en que el producto asegurado pasa en propiedad a otra persona física o jurídica, distinta del asegurado.
 - b) El 30 de junio de 2011.

Artículo 8. Período de suscripción.

- 1. Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010, los plazos de suscripción de los seguros regulados en la presente orden serán los siguientes:
- a) Seguro de rendimientos: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 18 de diciembre de 2010.
- b) Seguro complementario: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 15 de junio de 2011.
- c) Seguro de daños: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 15 de junio de 2011.
- 2. Modificaciones de la declaración del seguro de rendimientos. Con fecha límite de 1 de abril de 2011, excepto para las bajas de parcelas por no siembra para girasol y garbanzos que será el 15 de junio de 2011, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, lo cual será comunicado por el asegurado a Agroseguro por escrito con las fechas límite indicadas, para efectuar la modificación de la declaración de seguro, y si procede, realizar el ajuste de primas correspondiente.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes únicas de ayudas de la Unión Europea en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho al extorno alguno de prima.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada del seguro de rendimientos, el menor entre el valor de la producción declarada en la póliza y el que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto al respecto en las condiciones especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima. A efectos del cálculo de la indemnización, dichas parcelas serán consideradas en el grupo de cultivo en que fueron inicialmente aseguradas.

3. Modificaciones de la declaración del seguro de daños. Con fecha límite de 1 de abril de 2011, excepto para las bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas para girasol, judía seca y cereales de primavera (maíz, sorgo, mijo y panizo), que será



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76924

el 30 de junio de 2011, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud de modificación, dichas parcelas no hayan tenido siniestro causado por los riesgos cubiertos.

Artículo 9. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para los distintos cultivos en los seguros regulados en la presente orden, a efectos del pago de las primas e importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se establecen en el anexo III y teniendo en cuenta que el precio determinado se aplicará a todas las parcelas de la misma especie incluidas en el seguro. Para las especies que en dicho anexo se establezcan precios diferenciados por variedades, el precio fijado se aplicará a todas las parcelas de la misma variedad.

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, Enesa podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, Enesa también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a Agroseguro con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

Finalmente si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento (CE) 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Enesa podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la presente orden, en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Enesa, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 2010.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76925

ANEXO I

Criterios adoptados para el cálculo del coeficiente de rendimiento a efectos del seguro

- 1. A efectos del cálculo del coeficiente de rendimiento se establecen 2 grupos de explotaciones:
- a) Explotaciones A, las que tengan como titulares a alguno de los siguientes agricultores:
- 1.º Agricultores con aseguramiento en al menos la campaña 2008/2009 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.
- 2.º Agricultores con aseguramiento en la campaña 2007/2008 y al menos una campaña desde la campaña 1999/2000 a la campaña 2006/2007 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.
- 3.º Agricultores con aseguramiento en la campaña 2006/2007 y al menos dos campañas desde la campaña 1999/2000 a la campaña 2005/2006 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.
- 4.º Agricultores con aseguramiento en la campaña 2005/2006 y al menos tres campañas desde la campaña 1999/2000 a la campaña 2004/2005 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.
- b) Explotaciones B, las que tengan como titulares a agricultores no comprendidos en ninguno de los criterios del apartado anterior.
- 2. Cálculo de los coeficientes de rendimientos.—A estos efectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:
- a) Agricultores titulares de explotaciones A: El cálculo de los coeficientes de rendimientos correspondientes a cada agricultor se ha realizado a partir de la información obtenida de su aseguramiento en los seguros combinado de cereales de invierno, integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos y seguros complementarios correspondientes en parcelas de secano durante las campañas 1999/2000 a 2008/2009.

Para obtener el coeficiente de rendimiento ha sido preciso en algunos casos, completar la serie para las citadas campañas, teniendo que proceder a la reconstrucción de aquellas series que estuvieran incompletas. La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos medios zonales, corregidos de acuerdo con la desviación del rendimiento medio esperado respecto a dicho rendimiento zonal y según el número de años de información disponible.

Dichos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de 25 agricultores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

Además de lo anterior, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Los rendimientos así calculados se han referenciado al rendimiento establecido en el seguro integral de cereales de invierno en la zona en que se localiza la explotación de cada agricultor. Como consecuencia de ello para cada agricultor se ha determinado un coeficiente de rendimiento, que será de aplicación a todos los cultivos que integren su explotación.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76926

Una vez realizados los cálculos indicados, los coeficientes obtenidos para cada agricultor se han agrupado con los siguientes estratos:

Nivel	Coeficiente de rendimientos
1	0,7
2	0,8
3	0,9
4	1,0
5	1,1
6	1,2
7	1,3
8	1,4
9	1,5
10	1,6

Reajuste de rendimientos: Cuando los datos propios proceden en más del 50 por ciento de los seguros combinados de cereales de invierno o póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivo, se ha reajustado el coeficiente de rendimiento según los siguientes criterios:

Asegurados con rendimiento asignado en la base de datos en vigor, se les permite aumentar su coeficiente de rendimiento en 1 estratos respecto al coeficiente que ya tienen asignado.

Asegurados nuevos, sin rendimiento asignado en la base de datos anterior, podrán tener como máximo un coeficiente de rendimiento de 1.

Cuando los datos propios proceden en más del 50 por ciento de los seguros integrales de cereales de invierno o seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, se ha reajustado el coeficiente de rendimiento según los siguientes criterios:

Asegurados con rendimiento asignado en la base de datos en vigor, se les permite aumentar su coeficiente de rendimiento en 2 estratos respecto al coeficiente que ya tienen asignado.

Asegurados nuevos, sin rendimiento asignado en la base de datos anterior, podrán tener como máximo un coeficiente de rendimiento de 1,3.

Cuando el coeficiente de rendimiento de la explotación es mayor de 0,7, el coeficiente de tasa es mayor de 2 y el número de siniestros en la serie 1990 a 2009 es mayor de 3, se ha disminuido estrato a estrato el coeficiente de rendimiento, recalculándose el coeficiente de tasa hasta que dicho coeficiente de es menor o igual a 2, o el coeficiente de rendimiento llega a 0,7.

En el caso de asegurados sin siniestro en las cosechas 2008 y 2009, cuyo coeficiente de rendimiento asignado sea menor que el asignado en la base de datos anterior, se mantendrá el coeficiente de rendimiento y el coeficiente de tasa que ya tenían.

b) Agricultores titulares de explotaciones B: El coeficiente de rendimiento asignado a estos agricultores será 0,9.

ANEXO II

Rendimientos de referencia máximos asegurables (Kg/Ha)

Cereales de invierno

Se utilizarán como rendimientos de referencia los rendimientos establecidos en el seguro integral de cereales de invierno correspondiente al Plan de Seguros Agrarios combinados para el ejercicio 1994 establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las órdenes de 4 de agosto de 1994 («BOE» del 20) y de 8 de noviembre de 1994 («BOE» del 11).



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76927

Girasol

	Comarca	Rendimientos
Alava.	Cantábrica	950
	Estribaciones Gorbea	1.100
	Vallés Alaveses.	1.500
	Llanada Alavesa	1.350
	Montaña Alavesa	1.350 1.400
	Rioja Alavesa	
Albacete.	Mancha.	450
	Manchuela	500
	Sierra Alcaraz	300 500
	Centro. Almansa	300
	Sierra Segura	300
	Hellín	300
	l	
Alicante.	Vinalopó	500
	Montaña	500
	Marquesado	500
	Central	450
	Meridional	450
Almería.	Los Velez	300
	Alto Almanzora	300
	Bajo Almanzora	300
	Río Nacimiento	300
	Campo Tabernas	300
	Alto Andarax	300
	Campo Dalias	300
	Campo Níjar y Bajo Andarax	300
Ávila.	Arevalo-Madrigal	800
	Ávila	500
	Barco Ávila-Piedrahita	500
	Gredos	400
	Valle Bajo Alberche.	400
	Valle del Tietar	500
Badajoz.	Alburquerque	500
	Mérida	700
	Don Benito	650
	Puebla Alcocer	400
	Herrera Duque	400
	Badajoz.	850
	Almendralejo.	550
	Castuera	500
	Olivenza	500 400
	1	500
	Lierena	600
Baleares.	lbiza	300
	Mallorca	350
	Menorca	300
Barcelona.	Bergada	1.100
	Bages	1.050
	Osona	1.200
	Moyanes	950
	Penedés	950
	Anoia	950
	Maresme	900
	Vallés Occidental	1.000
	Vallés Oriental	1.050
	Baix Llobregat	1.000



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76928

Bui De La Arla Pis Pai Arla Cáceres. Cá Tru Bro Val Log Na Jar Pla He Co Cádiz. Ca Co: Sie De Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	rindadesrindadesreba-Ebroreba-Ebr	1 000
Cáceres. Cárru Bro Val Log Nar Pla Hee Co Cádiz. Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La		1.000
La Arla Pis Par Arla Cáceres. Cár Tru Bro Val Log Nar Pla He Co Cádiz. Castellón. Alto Baj Lla Per Lito La	manda	1.300
Cáceres. Cárru Bro Val Log Na Jar Pla He Coo Cádiz. Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	manda	700
Pis Par Arla Arla Cáceres. Cáceres. Cáceres. Cáceres. Cáceres. Cáceres. Cáceres. Cáceres. Caceres. Cac	Ribera	950
Cáceres. Cáceres. Cárru Bro Val Log Na' Jar Pla He Co Cádiz. Cádiz. Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	anza	850
Cáceres. Cá Tru Bro Val Log Na Jar Pla He Co Cádiz. Ca Cos Sie De Ca Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	uerga	850
Cáceres. Cárru Bro Val Log Nar Pla He Coo Cádiz. Castellón. Altr Baj Lla Per Lito La	ramos	700
Tru Brc Val Log Na Jar Pla He Co Cádiz. Ca Sie De Ca Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	anzon	900
Cádiz. Castellón. Alto Baj Lla Per Lito La	ceres	450
Val Log Na Jar Pla Hei Coi Cádiz. Cai Coi Sie De Ca Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	jillo	500
Log Nar Jar Pla He Co Cádiz. Ca Co Sie De Ca Castellón. Altr Baj Lla Per Lito La	ozas	450
Cádiz. Ca Cos Sie De Castellón. Altr Baj Lla Peit Lito La	encia de Alcantara	400
Cádiz. Ca Cos Sie De Castellón. Altr Baj Lla Peit Lito La	grosan	500
Pla He Co Cádiz. Cai Co: Sie De Ca Castellón. Altr Baj Lla Per Lito La	valmoral de la Mata	400
Cádiz. Ca Co: Sie De Ca Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	aiz de la Vera	500
Cádiz. Ca Co: Sie De Ca Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	sencia	400
Cádiz. Cacco Sie De Cacco Castellón. Castellón. Alto Baj Lla Pel Lito La	rvas	500
Cádiz. Cacco Sie De Cacco Castellón. Castellón. Alto Baj Lla Pel Lito La	ria	400
Castellón. Castellón. Alto Baj		
Castellón. Sie Ca Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	mpiña de Cádiz	1.600
Castellón. Alto Baj Lla Per Lito La	sta Noroeste	1.400
Castellón. Alto Baj Lla Per Lito La	erra de Cádiz	1.050
Castellón. Alto Baj Lla Pei Lito La	la Janda	1.300
Baj Lla Per Lito La	mpo de Gibraltar	1.000
Lla Per Lito La	o Maestrazgo	600
Per Lito La	jo Maestrazgo	600
Lito La	nos Centrales	550
La	ñagolosa	550
	oral Norte	550
	Plana	500
Pal	ancia	550
Ciudad Real. Mo	ntes Norte	350
	mpo de Calatrava	450
	ncha	450
	ntes Sur	300
	stos.	300
	mpo de Montiel	350
į į	droches	650
		800
	Sierrampiña Baja	1.600
	s Colonias.	1.500
		1.200
	mpiña Altanibética	900
i		
	ptentrional	400
	cidental	400
Inte	erior	400
Cuenca. Alc	arria	600
Sei	rranía Alta	300
Sei	rranía Media	550
	rranía Baja	400
	nchuela	700
	ncha Baja	700
	ncha Alta	700



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76929

Provincia	Comarca	Rendimientos
Girona.	Cerdanya	1.250
	Ripollés	1.300
	Garrotas	1.600
	Alt Empordá	1.500
	Baix Empordá	1.750
	Gironés	1.700 1.600
_	La Selva	
Granada.	De la Vega	700
	Guadix	500
	Baza	300 300
	Huescar	700
	Montefrío	800
	Alhama	700
	La Costa	450
	Las Alpujarras.	500
	Valle de Lecrín	500
Guadalajara.	Campiña	650
Odadalajara.	Sierra	500
	Alcarria Alta	600
	Molina de Aragón	550
	Alcarria Baja	450
Guipúzcoa.	Guipúzcoa	350
Huelva.	Sierra	350
riaciva.	Andevalo Occidental.	300
	Andevalo Oriental	350
	Costa	900
	Condado Campiña	1.200
	Condado Litoral	800
Huesca.	Jacetania	1.000
	Sobrarbe	950
	Ribagorza	950
	Hoya de Huesca	850
	Somontano	950
	Monearos	550
	La Litera	850
	Bajo Cinca	700
Jaén.	Sierra Morena	600
	El Condado	500
	Sierra Segura	350
	Campiña del Norte	950
	La Loma	950
	Campiña del Sur	800
	Magina	550
	Sierra de Cazorla	700
	Sierra Sur	700
León.	Bierzo	450
	La Montaña de Luna	450
	La Montaña de Riaño	500
	La Cabrera	450
	Astorga	450
	Tierras de León	500
	La Bañeza	500 500
	Esla-Campos	600



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76930

Provincia	Comarca	Rendimientos
Lleida.	Vall D'Aran Pallars-Ribagorza Alt Urgell Conca Solsones Noguera Urgell Segarra Segría Garrigas	700 700 750 900 900 800 750 800 700
La Rioja.	Rioja Alta Sierra Rioja Alta Rioja Media. Sierra Rioja Media Rioja Baja Sierra Rioja Baja.	1.350 900 1.100 850 850 650
Lugo.	Costa	400 400 400 400 400
Madrid.	Lozoya-Somosierra Guadarrama A. Metrop. Madrid Campiña Sur Occidental Vegas	450 500 550 700 500 650
Málaga.	Norte o Antequera Serranía de Ronda Centro-Sur o Guadalorce Vélez Málaga	650 500 450 550
Murcia.	Nordeste Noroeste Centro Río Segura Suroeste y V. Guadalentín Campo de Cartagena	350 400 350 300 300 300
Navarra.	Cantábrica Baja-Montaña. Alpina . Tierra Estella Media . La Ribera	1.500 1.000 1.700 1.300 900
Orense.	Orense Barco de Valdeorras. Verín	350 350 350
Oviedo.	Vegadeo Luarca. Cangas del Narcea. Grado Belmonte de Miranda Gijón Oviedo Mieres. Llanes Cangas de Onís	350 350 350 350 350 350 350 350 350



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76931

Provincia	Comarca	Rendimientos
Palencia.	El Cerrato Campos Saldaña-Valdavia Boedo-Ojeda Guardo Cervera Aguilar	750 600 500 550 450 450 500
Las Palmas.	Gran Canaria	300 300 300
Pontevedra.	Montaña Litoral Interior Miño	450 450 450 450
Salamanca.	Vitigudino Ledesma Salamanca Peñaranda de Bracamonte. Fuente de San Esteban Alba de Tormes. Ciudad Rodrigo. La Sierra	350 500 900 900 550 600 400 350
S.C. Tenerife.	Norte de Tenerife Sur de Tenerife Isla de la Palma Isla Gomera Isla Hierro	300 300 300 350 300
Cantabria.	Costera Liébana Tudanca-Cabuérniga Pas-Iguña Ason Reinosa	350 350 350 350 350 350
Segovia.	Cuellar	900 700 650
Sevilla.	La Sierra Norte: Municipios de Anzalcollar, Gerena y Guillena	1.200 700 1.400 1.350 1.100 1.450 1.400 1.000 1.150
Soria.	Pinares Tierras Altas y V. Burgo de Osma Soria Campo de Gomara Almazan Arcos de Jalón	750 850 850 850 950 950 800



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76932

Provincia	Comarca	Rendimientos
Tarragona.	Terra-Alta	450
	Ribera D'Ebre	450
	Baix Ebre	450
	Priorato-Prades	450
	Conca de Barberá	600
	Segarra	900
	Camp de Tarragona	550
_	Baix Penedés	550
Teruel.	Cuenca del Jiloca	700
	Serranía de Montalbán	650
	Bajo Aragón	600
	Serranía de Albarracín	500 550
	Hoya de Teruel	500
Toledo.	Talavera	350
	Torrijos	500
	Sagra-Toledo	500
	La Jara	350 350
	Montes Los Yébenes	450
	La Mancha	450
/ala-a-i-a		
/alencia.	Rincón de Ademuz	600
	Alto Turia	700 500
	Campos de Liria	850
	Hoya de Buñol	550
	Sagunto	450
	Huerta de Valencia	450
	Ribera del Jucar	450
	Gandia	450
	Valle de Ayora	700
	Enguera y Canal	550
	La Costera de Játiva	500
	Valle de Albaida	700
√alladolid.	Tierra de Campos	600
	Centro	600
	Sur	550
	Sureste	650
/izcaya.	Vizcaya	350
Zamora.	Sanabria	300
	Benavente y los Valles	500
	Aliste	350
	Campos-Pan	650
	Sayazo	400
	Duero-Bajo	650
Zaragoza.	Egea de los Caballeros	800
- 5	Borja	600
	Calatayud	650
	La Almunia de Doña Godina	550
	Zaragoza	500
	Daroca	800
	Caspe	400



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76933

Colza

Provincia	Rendimientos
Álava	1.800
Albacete	700
Alicante	650
Almería	450
Ávila	800
Badajoz	650
Baleares	600
Barcelona	1.700
Burgos	1.350
Cáceres	400
Cádiz	950
Cantabria	650
Castellón	1.050
Ciudad Real	550
Córdoba	800
Cuenca	1.200
Girona	1.600
Granada	550
Guadalajara	800
Guipúzcoa	700
Huelva	750
Huesca	1.050
Jaén	650
La Coruña	650
La Rioja	1.150
León	700
Lleida	1.250
Lugo	650
Madrid	550
Málaga	950
Murcia	550
Navarra	1.300
Orense	500
Asturias	650
Palencia	650
Las Palmas	400
Pontevedra	550
Salamanca	800
Segovia	700
Sevilla	700
Soria	1.000
Tarragona	1.250
S.C. Tenerife	450
Teruel	650
Toledo	650
Valencia	550
Valladolid	850
Vizcaya	650
Zamora	800
Zaragoza	650
- <u> </u>	L



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76934

Leguminosas grano

											1
Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
	Almería	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350
		Campiña de Cádiz	Toda la Comarca	400	750	1.100	1.100	600	600	800	50
		Costa Noroeste de Cádiz	Toda la Comarca	400	600	1.100	1.100	600	600	800	50
	Cádiz	Sierra de Cádiz	Toda la Comarca	400	600	750	750	600	600	650	50
		De la Janda	Toda la Comarca	400	750	1.100	1.100	600	600	800	50
		Campo de Gibraltar	Toda la Comarca	400	600	1.100	1.100	600	600	800	50
		Pedroches	Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	50
		La Sierra	Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	50
	04-4-6-	Campiña Baja	Toda la Comarca	600	600	1.000	1.000	600	600	600	50
	Córdoba	Las Colonias	Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	50
		Campiña Alta	Toda la Comarca	600	600	1.000	1.000	600	600	600	50
		Penibética	Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	50
		De la Vega	Toda la Comarca	400	500	1.000	1.000	600	925	725	70
		Guadix	Toda la Comarca	400	500	900	900		800	800	
		Baza	Toda la Comarca	400	500	900	900		700	400	
		Huescar	Toda la Comarca	400	500	900	900		700	400	-
		Iznalloz	Toda la Comarca	400	500	1.025			875	500	_
	Granada	Montefrío	Toda la Comarca	400	500	1.400			1.100	650	
		Alhama	Toda la Comarca	400	500	900	900		800	575	
		La Costa	Toda la Comarca	400	500	900	900		700	400	
		Las Alpujarras	Toda la Comarca	400	500	900	900		850	700	
		Valle de Lecrín	Toda la Comarca	400	500	1.050			850	650	
		Sierra	Toda la Comarca	400	750	600	600		600	400	
Andalucía	Huelva	Andevalo Occidental	Toda la Comarca	400	750	600	600		600	400	
		Andevalo Occidental	Toda la Comarca	400	750	600	600		600	400	50
				550	750	900	900		600	600	50
		Costa	Toda la Comarca Toda la Comarca	550	750	1.100			600	850	50
		Condado Literal									
		Condado Litoral	Toda la Comarca	550	750	900	900		600	600	50
		Sierra Morena	Toda la Comarca	400	500	500	500		850	510	50
		El Condado	Toda la Comarca	400	500	500	500		850	510	50
		Sierra de Segura	Toda la Comarca	400	500	500	500		850	510	
		Campiña el Norte	Toda la Comarca	400	500	1.100	1.100	600	850	510	
	Jaén	La Loma	Toda la Comarca	400	500	500	500		850	510	
		Campiña del Sur	Toda la Comarca	400	500	500	500		850	510	
		Magina	Toda la Comarca	400	500	500	500		850	510	50
		Sierra de Cazorla	Toda la Comarca	400	500	500	500		850	510	
		Sierra Sur	Alcalá la Real	400	500	900	900		850	510	
		Resto de comarcas	Todos los términos municipales	400	500	500	500		850	510	
	Málaga	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	820	820		670	730	50
		La Sierra Norte	Toda la Comarca	400	600	1.000			590	600	50
		La Vega	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	50
	Sevilla	El Aljarafe	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	50
		Las Marismas	Toda la Comarca	400	600	600	600	600	590	600	50
		La Campiña	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	50
		La Sierra Sur	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	50
		De Estepa	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	50



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76935

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
		Jacetania	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500
		Sobrarbe	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
		Ribagorza	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
			Alcala de Gurrea	400	700	750	750	700	700	500	500
			Almudevar	400	700	750	750	700	700	500	500
			Almuniente	400	700	750	750	700	700	500	500
			Antillón	400	750	750	750	750	750	500	500
			Barbues	400	700	750	750	700	700	500	500
			Grañen	400	700	750	750	700	700	500	500
			Gurrea de Gallego	400	650	750	750	650	650	500	500
			Huerto	400	700	750	750	700	700	500	500
			Pertursa	400	700	750	750	700	700	500	500
	Ulwana	Hoya de Huesca	Piraces	400	700	750	750	700	700	500	500
	Huesca		Robres	400	500	750	750	500	500	500	500
			Salillas	400	700	750	750	700	700	500	500
			Senes de Alcubierre	400	500	750	750	500	500	500	500
			Tardienta	400	600	750	750	600	600	500	500
			Torralba de Aragón	400	600	750	750	600	600	500	500
			Torres de Alcanadre	400	700	750	750	700	700	500	500
A / .			Torres de Barbues	400	700	750	750	700	700	500	500
Aragón			Tramaced	400	700	750	750	700	700	500	500
			Resto de Comarca	400	850	750	750	850	850	500	500
		Somontano	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
		Monearos	Toda la Comarca	400	500	750	750	500	500	500	500
		La Litera	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500
		Bajo Cinca	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500
		Cuenca de Jiloca	Toda la Comarca	400	750	750	750	750	750	500	500
		Serranía de Montalban	Toda la Comarca	400	750	750	750	750	750	500	500
		Bajo Aragón	Toda la Comarca	400	750	750	750	650	650	500	500
		, ,	Rodenas	400	750	750	750	700	700	500	500
		Serranía de Albarracín	Villar del Saz	400	750	750	750	700	700	500	500
			Resto de Comarca	400	750	750	750	550	550	500	500
			Argente	400	750	750	750	700	700	500	500
	Teruel		Camañas	400	750	750	750	700	700	500	500
		Hoya de Teruel	Lidón	400	750	750	750	700	700	500	500
		-	Visiedo	400	750	750	750	700	700	500	500
			Resto de Comarca	400	750	750	750	600	600	500	500
			Cedrillas	400	750	750	750	700	700	500	500
		Maestrazgo	Pobo (EI)	400	750	750	750	700	700	500	500
			Resto de Comarca	400	750	750	750	600	600	500	500



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76936

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
			Ardisa	400	750	750	750	750	750	500	500
			Ariteda	400	850	750	750	850	850	500	500
			Asin	400	750	750	750	750	750	500	500
			Bagues	400	850	750	750	850	850	500	500
			Biel	400	850	750	750	850	850	500	500
			Biota	400	850	750	750	850	850	500	500
			Castejón de Valdejasa	400	650	750	750	650	650	500	500
			Castilliscar	400	850	750	750	850	850	500	500
			Egea de los Caballeros (A)	400	700	750	750	700	700	500	500
			Egea de los Caballeros (B)	400	650	750	750	650	650	500	500
			Egea de los Caballeros (C)	400	500	750	750	500	500	500	500
			Erla	400	750	750	750	750	750	500	500
			Farasdues	400	850	750	750	850	850	500	500
			Frago (EI)	400	750	750	750	750	750	500	500
			Fuecalderas	400	850	750	750	850	850	500	500
			Isuerre	400	850	750	750	850	850	500	500
			Layana	400	850	750	750	850	850	500	500
			Lobera de Onsella	400	850	750	750	850	850	500	500
			Longas	400	850	750	750	850	850	500	500
			Luesia	400	850	750	750	850	850	500	500
Aragón	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Luna	400	750	750	750	750	750	500	500
Alagon	Zaragoza	Lyca de los Caballeros	Mianos	400	850	750	750	850	850	500	500
			Murillo de Gallego	400	750	750	750	750	750	500	500
			Navardun	400	850	750	750	850	850	500	500
			Ores	400	750	750	750	750	750	500	500
			Pedrosas (Las)	400	750	750	750	750	750	500	500
			Piedratejada	400	750	750	750	750	750	500	500
			Pintanos (Los)	400	850	750	750	850	850	500	500
			Pradilla de Ebro	400	500	750	750	500	500	500	500
			Puendeluna	400	750	750	750	750	750	500	500
			Sadaba	400	850	750	750	850	850	500	500
			Salvatierra de Esca	400	850	750	750	850	850	500	500
			Santa Eulalia de Gallego	400	750	750	750	750	750	500	500
			Sierra de Luna	400	750	750	750	750	750	500	500
			Sigues	400	850	750			850	500	500
			Sos del Rey Católico	400	850	750	750	850	850	500	500
			Tauste (A)	400	650	750	750	650	650	500	500
			Tauste (B)	400	500	750	750	500	500	500	500
			Uncastillo	400	850	750	750	850	850	500	500
			Undues de Lerda	400	850	750	750	850	850	500	500
			Urríes	400	850	750	750	850	850	500	500
			Valpalmas	400	750	750	750	750	750	500	500



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76937

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
			Agón	400	500	750	750	500	500	500	500
			Alcalá de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
			Añón	400	750	750	750	750	750	500	500
			Bisimbre	400	500	750	750	500	500	500	500
			Fayos (Los)	400	750	750	750	750	750	500	500
			Frescano	400	500	750	750	500	500	500	500
			Fuendejalón	400	500	750	750	500	500	500	500
			Gallur	400	500	750	750	500	500	500	500
			Grisel	400	750	750	750	750	750	500	500
		Borja	Litago	400	750	750	750	750	750	500	500
		Dorja	Lituenigo	400	750	750	750	750	750	500	500
			Magallón	400	500	750	750	500	500	500	500
			Mallen	400	500	750	750	500	500	500	500
			Novillas	400	500	750	750	500	500	500	500
			Pozuelo de Aragón	400	500	750	750	500	500	500	500
			S. Martin Virgen de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
			Santa Cruz de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
			Trasmoz	400	750	750	750	750	750	500	500
			Vera de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
			Resto de Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500
			Aranda de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
			Berdejo	400	750	750	750	750	750	500	500
			Bijuesco	400	750	750	750	750	750	500	500
Aragón	Zaragoza		Bordalba	400	750	750	750	750	750	500	500
		Calatayud	Clares de Ribota	400	750	750	750		750	500	500
		Calatayaa	Malanquilla	400	750	750	750	750	750	500	500
			Oseja	400	750	750	750	750	750	500	500
			Pomer	400	750	750	750		750	500	500
			Torrelapaja	400	750	750	750		750	500	500
			Resto de Comarca	400	600	750	750	600	600	500	500
			Alfamen	400	550		750		550	500	500
			Almonacid de la Sierra	400	550		750		550	500	500
			La Almunia de Da Godina	400	550		750		550	500	500
			Calatorao	400	550	750	750		550	500	
			Calcena	400	750	750	750			500	500
			Cariñena	400	550	750	750	550	550	500	500
			Epila	400	550	750	750	550	550	500	500
			Longares	400	550	750	750			500	500
		La Almunia de Da Godina	Lucena de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
			Lumpiaque	400	550		750			500	500
			Mezalocha	400	550	750	750			500	500
			Muel	400	550	750	750	550	550	500	500
			Plasencia de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
			Purujosa	400	750	750	750	750	750	500	500
			Ricla	400	550	750	750	550	550	500	500
			Rueda de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
	1		Salillas de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76938

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
		La Almunia de Da Godina	Urrea de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
		La Amania de D'Oddina	Resto de Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500
			Almochuel	400	450	750	750	450	450	500	500
			Almonacid de Cuba	400	700	750	750	700	700	500	500
			Azuara	400	700	750	750	700	700	500	500
			Belchite	400	450	750	750	450	450	500	500
			Codo	400	450	750	750	450	450	500	500
			Farlete	400	700	750	750	700	700	500	500
			Fuendetodos	400	700	750	750	700	700	500	500
			Fuentes de Ebro	400	450	750	750	450	450	500	500
			Gelsa	400	450	750	750	450	450	500	500
			Jaulín	400	700	750	750	700	700	500	500
			Lagata	400	700	750	750	700	700	500	500
			Lecera	400	700	750	750	700	700	500	500
			Leciñena	400	700	750	750	700	700	500	500
		7	Letux	400	700	750	750	700	700	500	500
		Zaragoza	Mediana	400	450	750	750	450	450	500	500
			Monegrillo	400	700	750	750	700	700	500	500
			Moneva	400	700	750	750	700	700	500	500
			Moyuela	400	700	750	750	700	700	500	500
			Perdiguera	400	700	750	750	700	700	500	500
			Plenas	400	700	750	750	700	700	500	500
			Quinto	400	450	750	750	450	450		500
_			Roden	400	450	750	750	450	450		500
Aragón	Zaragoza		Samper del Salz	400	700	750	750	700	700	500	500
			San Mateo de Gallego	400	700	750	750	700	700	500	500
			Velilla de Ebro	400	450	750	750	450	450	500	500
			Villanueva de Gallego	400		750	750	700	700	500	500
			Zuera	400		750	750	700	700	500	500
			Resto de Comarca	400	600	750	750	600	600	500	500
			Abanto	400	800	750	750	800	800	500	500
			Aladren	400	800	750	750	800	800	500	500
			Anento	400	800	750	750	800	800	500	500
			Badules	400	800	750	750	800	800	500	500
			Cerveruela	400	800	750	750	800	800	500	500
			Daroca	400			750			500	
			Fombuena	400		750	750		800	500	500
			Herrera de los Navarros	400	800	750	750		800	500	500
			Langa del Castillo	400	800	750	750	800	800	500	500
		Daroca	Lechón	400	800	750	750	800	800	500	500
			Luesma	400	800	750	750	800	800	500	500
			Mainar	400	800	750	750	800	800	500	500
			Manchones	400	800	750	750	800	800	500	500
			Murero	400	800	750	750	800	800	500	500
			Nombrevilla	400		750	750	800	800	500	500
				400		750		800	800	500	500
			Retascon	400		750 750	750 750	800	800	500	500
	1		Romanos	400	800	750	750		OUU	500	500



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76939

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
			Villadoz	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villafeliche	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villanueva de Jiloca	400	800	750	750	800	800	500	500
		Daroca	Villar de los Navarros	400	800	750	750	800	800	500	500
Aragón	Zaragoza	Daroca	Villarreal de Huerva	400	800	750	750	800	800	500	500
Alagon	Zaragoza		Villarroya del Campo	400	800	750	750	800	800	500	500
			Vistabella	400	800	750	750	800	800	500	500
			Resto de Comarca	400	850	750	750	850	850	500	500
			Almolda (La)	400	500	750	750	500	500	500	500
		Caspe	Resto de Comarca	400	450	750	750	450	450	500	500
Principado de Asturias	Asturias	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
Illes Balears	Illes Balears	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	1.100	650	650	500	500	500	400
Canarias	Las Palmas	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350
	Santa Cruz de Tenerife	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
			Bonillo (EI)	600	600	700	700	580	600	500	350
			Minaya	400	600	700	700	580	600	500	550
		Mancha	Ossa de Montiel	400	600	700	700	580	600	500	350
			Taragozana de la Mancha	400	600	700	700	580	600	500	700
			Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
			Balsa de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
			Casas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	550
Castilla-La Mancha	Albacete	Manchuela	Madrigueras	400	600	700	700	580	600	500	600
			Villas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
			Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
		Sierra Alcaraz	Toda la Comarca	400	400	700	700	580	600	500	350
			Gineta (La)	400	600	700	700	580	600	500	550
		Centro	Montalvos	400	600	700	700	580	600	500	550
			Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
		Resto Comarcas	Todos los términos municipales	400	400	700	700	580	600	500	350



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76940

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
		Montes Norte	Toda la Comarca	400	450	700	700	550	400	400	480
		Campo de Calatrava	Toda la Comarca	400	550	700	700	550	400	550	480
	o:	Mancha	Toda la Comarca	400	650	700	700	550	400	600	480
	Ciudad Real	Montes Sur	Toda la Comarca	400	400	700	700	550	400	400	480
		Pastos	Toda la Comarca	400	500	700	700	550	400	400	480
		Campos de Montiel	Toda la Comarca	400	550	700	700	550	400	500	480
	Cuenca	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	700	700	700	960	700	600	810
		Campiña	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
		Sierra	Toda la Comarca	400	700	700	700	800	770	650	700
	Guadalajara	Alcarria Alta	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
		Molina de Aragón	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
		Alcarria Baja	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
		Talavera	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
		Torrijos	Toda la Comarca	400	600	700	700	700	700	700	450
			Arges	400	600	700	700	500	500	500	450
			Burguillos de Toledo	400	600	700	700	500	500	500	450
			Casasbuenas	400	600	700	700	500	500	500	450
			Cobisa	400	600	700	700	500	500	500	450
			Cuervas	400	600	700	700	500	500	500	450
			Galvez	400	600	700	700	500	500	500	450
			Guadamur	400	600	700	700	500	500	500	450
Castilla-La Mancha		Sagra-Toledo	Lavos	400	600	700	700	500	500	500	450
			Nambroca	400	600	700	700	500	500	500	450
			Noez	400	600	700	700	500	500	500	450
			Polan	400	600	700	700	500	500	500	450
			Pulgar	400	600	700	700	500	500	500	450
			Toledo	400	600	700	700	500	500	500	450
	Toledo		Totanes	400	600	700	700	500	500	500	450
			Resto de Comarca	400	600	700	700	700	700	700	450
		La Jara	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
		Montes de Navahermosa	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
		Montes de los Yebenes	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
			Cabezamesada	400	600	700	700	700	700	700	700
			Consuegra	400	600	700	700	700	700	700	600
			Corral de Almaguer	400	600	700	700	700	700	700	700
			Lillo	400	600	700	700	700	700	700	700
			Madridejos	400	600	700	700	700	700	700	600
		La Mancha	Ocaña	400	600	700	700	700	700	700	600
			Santa Cruz de la Zarza	400	600	700	700	700	700	700	700
			Villacañas	400	600	700	700	700	700	700	700
			Villanueva de Alcarte	400	600	700	700	700	700	700	700
			Villatobas	400	600	700	700	700	700	700	700
			Resto de Comarca	400	600	700	700	700	700	700	450



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76941

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
							secas				
	Avila	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650 900	750	750	650	650	550 800	500
	Burgos	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400 400	650	750 750	750 750	1.060	1.000	740	1.000
		Bierzo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
		La Montaña de Luna	Toda la Comarca								
		La Montaña de Riaño	Toda la Comarca	400 400	650 650	750 750	750 750	650 650	830 830	740 740	550 550
		La Cabrera	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
		Astorga	Toda la Comarca	400	650		750			740	550
		Tierras de León	Toda la Comarca	400	650	750 750	750	650 650	830 830	740	550
		La Bañeza	Toda la Comarca	400					830		550
	León	El Paramo	Toda la Comarca		650	750	750	650		740	
			Gusendos de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800
		Esla-Campos	Matadeón de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800
			Pajares de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800
			Resto de Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
			Cea	400	650	750	750	650	830	740	800
		Sahún	Escobar de Campos	400	650	750	750	650	830	740	800
			Sahagún	400	650	750	750	650	830	740	800
		=: -	Resto de Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
		El Cerrato	Toda la Comarca	400	1.000	750	750	650	950	600	750
0 ("		Campos	Toda la Comarca	400	1.000	750	750	650	950	600	750
Castilla y León		Saldaña-Valdavia	Toda la Comarca	400	750	750	750	650	950	600	600
	Palencia	Boedo-Ojeda	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	950	600	600
		Guardo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	950	600	550
		Cervera	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	950	600	550
		Aguilar	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	950	600	550
		Vitigudino	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
		Ledesma	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
		Salamanca	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	680
	Salamanca	Peñaranda de Bracamonte	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	400
		Fuente de San Esteban	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
		Alba de Tormes	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	400
		Ciudad Rodrigo	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
		La Sierra	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
	Segovia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	750	750	750	750	600	500
		Pinares	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500
		Tierras Altas y Valle del Tera	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500
		Burgo de Osma	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500
	Soria	Soria	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500
		Campo de Gomara	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500
		Almazan	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500
		Arcos de Jalón	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76942

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
		Tierra de Campos	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	600	700
			Canillas de Esgueva	400	900	750	750	650	800	600	700
			Ciguñuela	400	900	750	750	650	800	600	700
		Centro	Encinas de Esgueva	400	900	750	750	650	800	600	700
			Villanubla	400	900	750	750	650	800	600	700
			Resto de Comarca	400	750	750	750	650	800	600	700
		Sur	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	550	700
			Bahabón	400	800	750	750	650	800	650	700
			Bocos del Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
			Campaspero	400	800	750	750	650	800	650	700
			Canalejas de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
			Castrillo de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
			Cogeces del Monte	400	800	750	750	650	800	650	700
			Corrales de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
			Curiel	400	900	750	750	650	800	650	700
			Fompedraza	400	900	750	750	650	800	650	700
			Langayo	400	800	750	750	650	800	650	700
	Valladolid		Manzanillo	400	900	750	750	650	800	650	700
	Valladolid		Olmos de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
			Padilla de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
Castilla y León			Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
Oddina y LCON		Sureste	Pesquera de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
			Piñel de Abajo	400	900	750	750	650	800	650	700
			Piñel de Arriba	400	900	750	750	650	800	650	700
			Quintanilla de Arriba	400	800	750	750	650	800	650	700
			Quintanilla de Onésimo	400	800	750	750	650	800	650	700
			Rabano	400	900	750	750	650	800	650	700
			Roturas	400	900	750	750	650	800	650	700
			San Llorente	400	900	750	750	650	800	650	700
			Santibañez de Valcorba	400	800	750	750	650	800	650	700
			Sardón de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
			Torre de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
			Traspinedo	400	800	750	750	650	800	650	700
			Valvuena de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
			Valdearcos	400	900	750	750	650	800	650	700
			Resto de Comarca	400	700	750	750	650	800	650	700
		Sanabria	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
		Benavente y los Valles	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550
	Zamora	Aliste	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
	Lamora	Campos-Pan	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550
		Sayazo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
		Duero Bajo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76943

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
	Barcelona	Todas las Comarcas	Todos los términos municipales	400	900	800	800	700	700	600	550
		Cerdanya	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
		Repolles	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
		Garrotas	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Cataluña	Girona	Alt Emporda	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Catalulia		Baix Emporda	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
		Gironés	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
		Selva	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
	LLeida	Todas las comarcas	Todos los términos municipales	400	800	800	800	700	700	600	550
	Tarragona	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	800	800	800	700	700	600	550
	Cáceres	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	600	600	400	400	420	400
		Alburquerque	Toda la Comarca	400	500	600	600	500	300	420	400
		Mérida	Toda la Comarca	400	500	650	650	500	300	420	400
		Don Benito	Toda la Comarca	400	500	650	650	500	300	420	400
		Puebla Alcocer	Toda la Comarca	400	500	400	400	500	300	420	400
		Herrera Duque	Toda la Comarca	400	500	400	400	500	300	420	400
Extremadura	Dadaia-	Badajoz	Toda la Comarca	400	500	700	700	500	300	420	400
	Badajoz	Almendralejo	Toda la Comarca	400	500	600	600	500	300	420	400
		Castuela	Toda la Comarca	400	500	450	450	500	300	420	400
		Olivenza	Toda la Comarca	400	500	550	550	500	300	420	400
		Jerez de los Caballeros	Toda la Comarca	400	500	400	400	500	300	420	400
		Llerena	Toda la Comarca	400	500	500	500	500	300	420	400
		Azuaya	Toda la Comarca	400	500	550	550	500	300	420	400
	A Coruña	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
Caliaia	Lugo	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
Galicia	Orense	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
	Pontevedra	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
Madrid	Madrid	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	650	600	500	600
Región de Murcia	Murcia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350
-		Cantabrica-Baja Montaña	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
		Alpina	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
		Tierra Estella	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
			Caparroso	400	750	900	900	550	750	500	500
			Carcastillo	400	850	900	900	550	850	500	500
			Falces	400	850	900	900	550	850	500	500
Foral de Navarra	Navarra		Melida	400	750	900	900	550	750	500	500
		Madia	Miranda de Arga	400	900	900		550			
		Media	Murillo el Cuende	400	750	900	900	550		500	
			Murillo el Fruto	400	850	900				500	500
			Santacara	400	750	900		550		500	
			Plano de Bárdenas (EI)	400	750	900		550		500	500
			Resto de Comarca	400	1.400	2.000	2.000		1.100	500	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76944

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
			Andosilla	400	750	850	850	550	750	500	500
			Arguedas	400	650	700	700	550	650	500	500
			Azagra	400	750	850	850	550	750	500	500
			Cabanillas	400	650	700	700	550	650	500	500
			Cadreita	400	650	700	700	550	650	500	500
			Carcar	400	750	850	850	550	750	500	500
			Castejón	400	650	700	700	550	650	500	500
			Fontellas	400	650	700	700	550	650	500	500
			Funes	400	750	850	850	550	750	500	500
			Fustiñana	400	650	700	700	550	650	500	500
			Lazagurría	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
			Lerín	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
Foral de Navarra	Navarra	La Ribera	Lodosa	400	750	850	850	550	750	500	500
			Marcilla	400	750	850	850	550	750	500	500
			Mendavia	400	750	850	850	550	750	500	500
			Milagro	400	650	700	700	550	650	500	500
			Peralta	400	750	850	850	550	750	500	500
			San Adrian	400	750	850	850	550	750	500	500
			Santaguda	400	750	850	850	550	750	500	500
			Sesma	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
			Tudela	400	650	700	700	550	650	500	500
			Valtierra	400	650	700	700	550	650	500	500
			Villafranca	400	650	700	700	550	650	500	500
			Bardenas Reales	400	650	700	700	550	650	500	500
			Resto de Comarca	400	550	700	700	550	550	500	500
	Álava	Todas las comarcas	Todos los términos	400	1.100	1.200	1.200	1.100	1.100	800	800
País Vasco	Guipúzcoa	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
	Vizcaya	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
La Rioja	Rioja	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	1.000	1.100	1.100	550	550	500	500
	Alicante	Todas las Comarcas	Todos los Terminos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500
Valenciana	Castellón	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500
	Valencia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 217

Precios máximos y mínimos de las distintas especies y variedades Leguminosas grano Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76945

waites 7 de septiembre de 20

				Pre (Euros/	Precios (Euros/100 Kgs.)	
Especies		Variedad o Tipo	Grano	no	Semilla certificada	illa cada
	_	2	Máximo Mínimo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Algarrobas		Todas	17	8,5	-	'
Alholvas		Todas	16	8,0	•	1
Altramuces		Todas	18	9,0	30	15,0
Garbanzos negros		Todas	24	12,0	30	15,0
Guisantes		Todas	17	8,5	24	12,0
Habas pequeñas		Todas	20	10,0	27	13,5
Habas grandes		Todas	20	10,0	27	13,5
Látiros (almortas y titarros)	os)	Todas	16	8,0	•	1
Yeros		Todas	17	8,5	25	12,5
Veza		Todas	20	10,0	32	16,0
		Ecotipo de Fuentesaúco en la comarca Duero Bajo de la provincia de Zamora	108	54,0	•	1
		Blanco lechoso y Lechoso andaluz	99	33,0	72	36,0
		Venoso andaluz	99	33,0	72	36,0
Garbanzos		Castellano	29	28,5	99	33,0
		Mulato	42	21,0	48	24,0
		Pedrosillano	68	19,5	48	24,0
		Otras variedades	27	13,5	39	19,5
		Variedades: Angela, Gilda, Guareña, Landa, Lyda y Magda	45	22,5	54	27,0
Tipo castellana	ellana	Ecotipo de la Armuña en la Comarca de Salamanca y en el término municipal de Almenara de Tormes en la comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca	66	49,5	-	1
Lentejas		Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior	24	27,0	-	-
		Resto de ecotipos y variedades locales	42	21,0	•	1
Tipo pardina	lina	Todas las variedades y ecotipos	39	19,5	48	24,0
Tipo verdina	ina	Todas las variedades y ecotipos	33	16,5	39	19,5



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76946

			Pre (Euros/1	Precios (Euros/100 Kgs.)	
Especies	Variedad o Tipo	Grano	ou	Semilla certificada	lla ada
		Máximo	Mínimo	Máximo Mínimo Máximo	Mínimo
	Grandes de fabada: Judíon, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjina	198	0,66	240	120,5
	Blancas: Troncón Ganset (Ganxet o Gauset) y Mongetes de Castellfollit del Boix	200	100,0	ı	'
	Blanca riñon	120	0,09	150	75,0
	Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada	06	45,0	120	0'09
Judías secas	Pintas: Alubia Canela	140	70,0	170	85,0
	Palmeña jaspeada y Amarilla peón	110	55,0	140	70,0
	Pinta de León	06	45,0	120	0,09
	Alubia pinta alavesa	260	130	-	'
	Alubia de Tolosa y alubia de Guernica	220	285	-	'
	Resto de variedades de judías secas	78	39,0	96	48,0
Soja	Todas las variedades	18	9,0	21	10,5
Cacahuete	Todas las variedades	78	39	-	'
Mezclas de especies o variedades	Todas las variedades	*	*	-	1

^{*} El menor de los precios de las variedades mezcladas.

Cereales de primavera

Певере	Variadadae	Precios (Euros/100 Kgs.)	ios 0 Kgs.)
	מוסמממס	Precio máximo	Precio mínimo
Main visite of	Parcelas destinadas a la producción de grano	18	0,6
vials y solgo	Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada	100	20,0
Maíz dulos	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce, en mazorcas enteras con espatas	6	4,5
יומול ממוכפ	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce en grano	25	12,5
Alpiste	Todas	45.0	22.5
Mijo y panizo	Todas	33.0	16.5



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 7 de septiembre de 2010

Sec. III. Pág. 76947

Cereales de invierno

			Precios (Euros/100 Kgs.)	Precios os/100 Kgs.)	
Especies	Variedades	Grano	no	Semilla certificada	ertificada
		Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Trico duro	Variedades inscritas en el Registro de la OEVV o en el Catálogo Común Europeo*	23,00	11,50	25,00	12,50
	Resto de variedades y mezclas	18,00	9,00	-	
Trion blando	Variedades inscritas en el Registro de la OEVV o en el Catálogo Común Europeo**	19,00	9,50	23,00	11,50
	Resto de variedades y mezclas	17,00	8,50	-	
Cabada centeno avena v triticale	Variedades inscritas en el Registro de la OEVV o en el Catálogo Común Europeo**	15,50	7,75	18,00	9,00
	Resto de variedades y mezclas	14,00	7,00	-	-
Mezclas		**	*	-	•

* Variedades que a la fecha de inicio del periodo de suscripción del seguro estén inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de l Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV) o en el Catálogo Común Europeo*.

El menor de los precios de las especies mezcladas.

			Precios (Euros/100 Kgs.)	ios 10 Kgs.)		
	Parce	Parcelas para	Parcels a la ol	as de multipli otención de s	Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de semilla certificada	nada Sada
		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Poblaciones	iones	Híbr	Híbridos
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
	54,00	27,00	62,00	31,00	68,00	34,00
	26,00	13,00	26,00	13,00	78,00	39,00
	26,00	13,00	1	ŀ	1	1
Colza						
					Dro	Dracios

	COIZA		
Fonorie	Variadades	Precios (Euros/100 M	ios 00 Kgs.)
		Precio máximo	Precio Precio máximo mínimo
0.0173	Parcelas destinadas a la producción de grano para biocombustibles	23	11,5
COIZA	Otros destinos	21	10,5
Lino semilla	Todas	24	12,0
Cártamo	Todas	30	15,0

cve: BOE-A-2010-13869

*